

contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 9 de enero de 1960, que desestimó en alzada el recurso interpuesto contra el Decreto marginal de la Dirección General de Enseñanza Media de 8 de agosto de 1958, por el que se resolvió que no procedía reconocerle más que una situación como Profesor adjunto de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, debemos confirmar y confirmamos las Resoluciones recurridas, que declaramos firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.»

En consecuencia, aplicando lo dispuesto en los artículos 103 y 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha dispuesto que se ejecute la mencionada sentencia de 21 de febrero de 1961 en los términos transcritos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 22 de marzo de 1961 por la que se declara como Colegio libre adoptado de enseñanza media de Grado Elemental al de la Corporación Municipal de Iscar (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iscar (Valladolid), al amparo del Decreto de 2 de junio de 1960, solicitando se declare Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental el establecido en aquella población con el nombre de «Santo Tomás de Aquino», que venía funcionando como autorizado de Grado Elemental.

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por la Corporación, y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, aunque deberán ser ampliados los locales, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en el artículo 3.º y en las Secciones tercera y cuarta del referido Decreto.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1.114/60, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha resuelto:

- 1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza «Santo Tomás de Aquino», de Iscar (Valladolid), bajo la dependencia académica del Instituto de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.
- 2.º Crear en dicho Centro dos Cátedras de plantilla dentro del escalafón, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determine por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos del Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo 4.º del mencionado Decreto.
- 3.º A partir de esta fecha se da de baja como autorizado de Grado Elemental al mencionado Colegio «Santo Tomás de Aquino», por su pase a libre adoptado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 22 de marzo de 1961 por la que se distribuye un crédito de 100.000 pesetas para actos de Formación Espiritual y viajes de fin de carrera de los alumnos de las Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: Examinados por la Inspección Central los expedientes incoados por las Escuelas del Magisterio, en solicitud de subvención para viajes con fines pedagógicos y conferencias de Formación espiritual;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este

Ministerio existe una consignación de 100.000 pesetas para cursos, conferencias, actos de formación espiritual, pensiones y viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por los Profesores y alumnos oficiales en la Escuela del Magisterio,

Este Ministerio acuerda que, con cargo al capítulo 100, artículo 120, numeración 124.347, apartado 3, del presupuesto vigente, conceder para actos de Formación espiritual la cantidad de dos mil (2.000) pesetas a cada una de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Avila, Cuenca y Vizcaya.

Asimismo, se concede para viajes de los alumnos de las Escuelas del Magisterio de Alava, Navarra y Teruel, cuatro mil (4.000) pesetas a cada una; a las de Cáceres y Gerona, cuatro mil quinientas (4.500) pesetas a cada una; para la de Pontevedra, cinco mil (5.000) pesetas; a las de León y Valladolid, cinco mil quinientas (5.500) pesetas a cada una, y a la Escuela Experimental y Nocturna de Madrid, diez mil (10.000) pesetas.

Con la misma finalidad, a las alumnas de las Escuelas de Alava, Ceuta, Gerona, Guipúzcoa y Meilla, cinco mil (5.000) pesetas a cada una, y a las de Albacete, Cáceres, León y Segovia, cinco mil quinientas (5.500) pesetas a cada una, que suman en total cien mil (100.000) pesetas; habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento en 14 del actual mes de marzo y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio en 20 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 30 de marzo de 1961 por la que se distribuye el crédito de 60.000 pesetas para material de los Museos provinciales de Bellas Artes.*

Ilmo. Sr.: Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 15 de los corrientes, y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 18 de los mismos.

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 60.000 pesetas consignada en el número 317.346-6 del vigente presupuesto, para «Material de los Museos provinciales de Bellas Artes», quede distribuida en la siguiente forma:

6.437,50 (seis mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos), a cada uno de los de Córdoba, Málaga, Sevilla y Valencia.

2.650 (dos mil seiscientos cincuenta pesetas), a cada uno de los de Cádiz, La Coruña, Granada, Murcia y Zaragoza.

1.500 (mil quinientas pesetas), a cada uno de los de Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón de la Plana, Huelva, Jaén, Mahón, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Salamanca, Santa Cruz de la Palma, Segovia y Zamora.

Dichas cantidades serán libradas por semestres, a justificar, con cargo al expresado crédito presupuestario y en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 4 de abril de 1961 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de formación profesional industrial la Escuela de Aprendizaje de la Sociedad Anónima Echevarría, de Recalde-Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ingeniero Director de la Escuela de Aprendizaje de la Sociedad Anónima Echevarría, Recalde-Bilbao, en súplica de reconocimiento oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que la indicada Escuela no reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de

20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser reconocida, pero si las requeridas para obtener la autorización oficial.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad privada, la Escuela de Aprendizaje de la Sociedad Anónima Echevarría, de Recalde-Bilbao, en cuyo Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la Rama del Metal y especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Fresa, Forja-chapistería y Fundición; Rama de Electricidad, en las especialidades de Instalador-montador y Bobinador; Rama de la Madera, en las de Carpintero y Tornero-modelista.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre y 5 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959.

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional autorizados y dependientes de Entidad privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 4 de abril de 1961 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de formación profesional industrial la Escuela municipal de Formación Profesional «Narciso Monturiol», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Teniente Alcalde-Delegado de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, en solicitud de reconocimiento oficial a favor de la Escuela Municipal de Formación Profesional «Narciso Monturiol», como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que la indicada Escuela no reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser reconocida, pero si las requeridas para obtener la autorización oficial.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de Iniciativa pri-

vada, la Escuela Municipal de Formación Profesional «Narciso Monturiol», de Barcelona. En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la Rama del Metal y especialidades de Ajuste-matricería y Torno.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 5 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero, por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados y dependientes de Iniciativa privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación de Barcelona, que a ese solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 4 de abril de 1961 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de formación profesional industrial la Escuela municipal de Formación Profesional «Serrat y Bonastre», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Teniente de Alcalde-Delegado de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona en solicitud de reconocimiento oficial a favor de la Escuela Municipal de Formación Profesional «José Serrat y Bonastre» como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que la indicada Escuela no reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser reconocida, pero si las requeridas para obtener la autorización oficial.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela Municipal de Formación Profesional «Serrat y Bonastre», de Barcelona. En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la Rama del Metal y especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para Inicia-